

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-029-2020-132**  
**15-04-2020**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a *“Participar en los asuntos de interés público”* y *“Fiscalizar los actos del poder público”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Norma Suprema en su artículo 207 establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** el artículo 208, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 13, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, tiene como deber y atribución, entre otras: *“investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social”*;
- Que,** el Art. 233 ibídem establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social además determina en el numeral 5 del artículo 13, la facultad de: *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”*

**Que**, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 8, numerales 1 y 4 dispone: *“Atribuciones frente al control social. - Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente:*

- 1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público....*
- 4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas...”;*

**Que**, mediante Memorando No. CPCCS-VIC-2020-0057-M de 15 de abril de 2020, la señora Vicepresidenta ingeniera Sofía Almeida solicitó la conformación de una veeduría ciudadana para verificar el uso y distribución de las pruebas para la detección del COVID-19, medicamentos e insumos médicos y de bioseguridad adquiridos durante la emergencia sanitaria e insistir en la adquisición de las pruebas para el COVID-19.

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

#### **RESUELVE:**

- Art. 1.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social convocar una veeduría ciudadana para: ***“Vigilar el uso y distribución de las pruebas para la detección del COVID-19, medicamentos e insumos médicos y de bioseguridad adquiridos durante la emergencia sanitaria”.***
- Art. 2.-** Insistir al Comité de Operaciones de Emergencia Nacional para que se adquieran más exámenes o pruebas diagnósticas para el COVID-19.
- Art. 3.-** Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.
- Art. 4.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución a la Coordinación Técnica y a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social y al Comité de Operaciones de Emergencia Nacional – COE, para que actúen conforme lo dispuesto por el Pleno del CPCCS.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 15 de abril del dos mil veinte.

Ing. Christian Cruz Larrea  
**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. -  
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 029, realizada el 15 de abril del 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. -  
**CERTIFICO. -**

Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET  
**SECRETARIA GENERAL**